

ACUERDO Nº 3585

///Plata, 2 de mayo de 2012.

VISTO: La Ley 13951, que instituye el Régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires,

El Decreto 2530/10, que designa al Ministerio de Justicia y Seguridad como autoridad de aplicación de la mencionada ley, aprobando en su Anexo Único la Reglamentación de la misma,

Los Decretos 652/11, 110/11 y 264/12, que postergaron sucesivamente la entrada en vigencia de la Reglamentación establecida en el artículo 3º del Decreto 2530/10,

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 6 y 7 de la Ley 13.951 disponen la intervención de la Receptoría de Expedientes en el sorteo de los mediadores.

Que en virtud del informe oportunamente elevado a la Presidencia del Tribunal por la Secretaría de Planificación, se han realizado las adecuaciones necesarias en el sistema InfoRec de Ingreso y radicación de expedientes,

Que resulta necesario reglamentar la intervención de las Receptorías de Expedientes, estableciendo pautas para la tramitación de las mediaciones previas obligatorias y optativas.

Que de la misma manera, es imprescindible individualizar en el Anexo II del Acuerdo 3397 las materias que corresponde incluir en el Régimen de Mediación, en base a lo establecido por los Artículos 4 y 5 de la mencionada ley.

Que, para una mejor tramitación y reflejo de la carga de trabajo en los órganos judiciales, resulta conveniente contar con información respecto de las causas en que las partes hayan alcanzado un acuerdo antes de llegar a la instancia judicial,

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

A C U E R D A:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento para la designación de Mediadores (Ley 13.951), cuyo texto forma parte del presente como Anexo I y el Anexo A que individualiza las materias incluidas en el Régimen.

Artículo 2º: Incorporar al Anexo II del Acuerdo 3397, las siguientes materias: código 415, 'Homologación de Mediación Ley 13.951', Categoría 5, Subcategoría 5 y código 416, 'Ejecución de Honorarios de Mediación Ley 13.951', Categoría 5, Subcategoría 5.

Artículo 3º: Disponer la vigencia del Reglamento para el sorteo de Mediadores a partir del 14 de mayo de 2012.

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría de Planificación realizar las gestiones necesarias para elaborar y proponer a este Tribunal convenios con el Ministerio de Justicia y Seguridad para el mejor funcionamiento del régimen.

Artículo 5º: Requerir a la Subsecretaría de Tecnología Informática que disponga los recursos necesarios para la automatización del intercambio de información con el Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 6º: Encomendar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos la debida difusión y capacitación del nuevo Régimen en cada una de las Receptorías de Expedientes.

Artículo 7º: Dar intervención al Area de Estadísticas de la Secretaría de Planificación a fin de establecer parámetros e indicadores que permitan el monitoreo del régimen de mediación en relación a su funcionamiento y eficacia.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: Eduardo Néstor de Lazzari, Héctor Negri, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.